

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 11001-31-10-003-2023-00525-00

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión del presente asunto, si no fuera porque el Despacho que carece de competencia para decidir sobre el particular.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones se indica que la señora **FRANCY MARGOT LOZANO TAPIERO**, quien actúa en nombre y representación del niño **M.L.T.**, reside en la “Cra. 24 No. 1-255 **Madrid (Cund)**” (Negrilla fuera de txto).

En esos términos, se advierte que, el factor determinante para la competencia en este asunto es la residencia del niño, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 28 del C.G.P., que establece:

*“(…). **En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel. (...)**”* (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, es preciso señalar que el Despacho carece de competencia para resolver el presente asunto; razón por la cual, se ordenará remitir el expediente digitalizado a los Juzgados de Familia de Funza – Cundinamarca (Reparto).

En el caso que, el nuevo Juzgado no acepte los argumentos aquí expuestos, desde ya se propone el conflicto negativo de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda por falta de competencia para conocer el presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digitalizado, a los Juzgados de Familia de Funza – Cundinamarca (Reparto), de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: PROPONER el conflicto negativo de competencia, en caso de que el nuevo Juzgado no acepte los argumentos aquí expuestos.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 38 HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bca142b0c5a69fe65a20fa988569e1454a66b49524ed4eb1e63fe612b23ed9**
Documento generado en 25/09/2023 04:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>